

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1233

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2020.

La presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta por causa de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, que por medio de apoderada formula el señor **Eyner Heriberto Ruíz** contra la señora **Cenide Álvarez Aroca**, reúne los requisitos formales previstos en el artículo 523 del C.G.P.

Como quiera que la presente demanda no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordenará notificar personalmente a la demandada señora **Cenide Álvarez Aroca**, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días Inciso 3. Art. 523 del G.G.P.

Por ser procedentes, se accederá a las medidas cautelares deprecadas.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal adelantada por el señor Eyner Heriberto Ruíz a través de apoderada judicial, contra la señora Cenide Álvarez Aroca.

2.- **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda a la señora Cenide Álvarez Aroca, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3º del Art. 523 del C. G. P.

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de la casa habitación junto con el lote de terreno, ubicada en la carrera 42 A No. 38-18, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 370-79360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. En atención a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 del 2020 se librará y remitirá por secretaría el oficio correspondiente, tanto al correo electrónico de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad como al interesado; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de registro de

Instrumentos Públicos y que debe realizar el interesado para materializar el embargo aquí dispuesto.

4. **DECRETAR** el embargo de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento que genera el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-79360, respecto de los “apartamentos” ubicados en el primero y segundo piso de la carrera 42 A No. 38-18. Líbrese el oficio de rigor en los términos del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P. con destino a la arrendatarios de los apartamentos, a saber: del primer piso: desconocido, del segundo piso: señora Leydi Patricia Noreña Rendon y su grupo familiar, para que consignen lo correspondiente a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600-120-33-005 a través del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
657e5adfc0a408ad8367822997c7bc560409e16439502bcceb418b328dacf81b
Documento generado en 06/10/2020 10:14:50 a.m.